

RESOLUCIÓN N° 146

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROGRAMA DE ESTUDIOS PREVISTO PARA EL AÑO 2011, PARA EL EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA ACCEDER A LA HABILITACION DE MATRICULA PARA AGENTES DE TRANSPORTE, SE RECUERDA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN LLENAR LOS POSTULANTES Y SE ESTABLECE LA CONFORMACION DE LA MESA EXAMINADORA, LA MODALIDAD DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA Y SE FIJA FECHA DE EXAMEN.**

Asunción, 09 de noviembre de 2011

**VISTO:** El Art. 385, Numeral 1) y el Art. 386, Numeral 11) de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", el Art. 368, Numeral 2 del Decreto 4672/05, el Decreto N° 7229 de fecha 09 de setiembre de 2011, "Por el cual se nombra Director Nacional de Aduanas", teniendo en cuenta la necesidad de mantener actualizado el programa de estudios sobre el cual se debe proceder a realizar los Exámenes de Suficiencia para los postulantes interesados en acceder a la Matrícula de Agente de Transporte, y;

**CONSIDERANDO:** Que, las exigencias para los postulantes están contempladas en el Art. 31 Numeral 4 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero y son las siguientes:

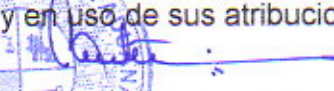
- a) Ser paraguayo o extranjero con residencia permanente y arraigo comprobado, y ser legalmente capaz.
- b) Poseer título de estudios de nivel secundario concluidos realizados o reconocidos en la República del Paraguay.
- c) Acreditar buena conducta.
- d) Haber aprobado los exámenes de suficiencia cuyas condiciones y requisitos serán establecidos en las normas reglamentarias.
- e) Los ex funcionarios de la Aduana con una antigüedad mínima de diez años, siempre que no hayan sido destituidos como consecuencia de sumarios administrativos o condena por comisión de delitos, podrán rendir el examen sin haber cursado el programa de estudios correspondiente establecido en el numeral d), al igual que los agentes marítimos con carné expedido por la Prefectura General Naval, a la fecha de la promulgación de la Ley 2422/04
- f) No tener deudas pendientes vencidas con el fisco.
- g) Otros requisitos que establezcan las Normas Reglamentarias.

Que, no se dará trámite a ninguna Solicitud sin contar con todos los documentos requeridos.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 53 del Decreto N° 4672/05 Reglamento del Código Aduanero, el postulante para acceder a la matrícula de Agente de Transporte, deberá aprobar el examen de suficiencia establecido por la Dirección Nacional de Aduanas, abarcando temas sobre disposiciones aduaneras, acuerdos internacionales, disposiciones del código civil y comercial sobre transporte entre otros temas.

**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales y las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;



  
**Julio César Cantero Agüero**  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCION N° 146  
09 DE NOVIEMBRE DE 2011  
HOJA N° 2

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Los postulantes que aprobaron el examen de suficiencia y quieran acceder al Registro de firma para Agente de Transporte, deberán realizarlo en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Aduanas, en los libros habilitados para el efecto.

**Art. 2º.-** Los requisitos para el Registro de firma del Agente de Transporte son:

1. Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas que otorga la matrícula, autenticada por la oficina competente.
2. Acreditar capacidad legal.
3. Comunicar domicilio real presentando título de propiedad o contrato de alquiler cuando corresponda.
4. Constituir domicilio especial en el radio urbano de la Administración de Aduana por donde opera, a los efectos legales correspondientes.
5. Constancia policial certificando el domicilio real constituido (Certificado de vida y residencia).
6. Certificado de antecedentes penales
7. Patente Municipal correspondiente al año fiscal *(una vez superado los exámenes de suficiencia)*.
8. Presentar Declaración Jurada de no ejercer cargo en la Administración Pública Central o Descentralizada, y de no haber sido elegido Miembro Departamental, Municipal, o ser Miembro activo de las Fuerzas Públicas.
9. Mantener una cuenta corriente en un Banco de Plaza.
10. Constituir Garantía a satisfacción y a la orden de la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad al Art. 56 de este Reglamento. *(una vez superado los exámenes de suficiencia)*.
11. Certificado de cumplimiento tributario expedido por la Sub Secretaría de Estado de Tributación. *(una vez superado los exámenes de suficiencia)*.
12. Fotocopia de Cedula de Identidad Civil; si fuere extranjero, la Cedula de radicación expedida por la autoridad competente.
13. comunicar a la Dirección Nacional de Aduanas el cambio de su domicilio real/especial en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles so pena de ser aplicado el art. 59 del Código Civil.

**Art. 3º.-** Establecer como Programa de Estudios, para el año 2011, los siguientes ítems:

Unidad I: **Generalidades**



1-0  
1. La Función Aduanera  
Ámbito espacial de Aplicación

  
**Julio César Cantero Agüero**  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Aduanas

**RESOLUCION N° 146**  
**09 DE NOVIEMBRE DE 2011**  
**HOJA N° 3**

- 1.2 Potestad Aduanera
- 1.3 Aplicación de Sistemas Informáticos
- 1.4 Zona Primaria
- 1.5 Zona Secundaria
- 1.6 Personas vinculadas a la Actividad Aduanera
- 1.7 Derecho de Petición y Consulta
- 1.8 Resolución Vinculante
- 1.9 Apelación de Resolución
- 1.10 Plazo de Conservación de los documentos.
- 1.11 Regímenes Aduaneros Normales y Especiales.

Unidad II: **El Agente de Transporte:**

- 2.1 Concepto. Registro del Agente de Transporte. Concesión de la Matrícula.
- 2.2 Requisitos para acceder a la Matrícula
- 2.3 Garantía, monto y tiempo de duración que debe prestar el Agente de Transporte
- 2.4 Responsabilidad del mismo. Representación
- 2.5 Solidaridad del Agente de Transporte
- 2.6 Representación del Transportista
- 2.7 Suspensión y Eliminación de la Matrícula

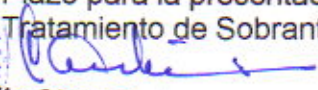
Unidad III: **Ingreso de Mercancía al Territorio Aduanero**

- 3.1 Control Aduanero
- 3.2 Introducción de Mercancías
- 3.3 Declaración de Llegada
- 3.4 Plazos de la Declaración de Llegada
- 3.5 Rectificación del Manifiesto de Carga o Documento equivalente
- 3.6 Descarga o Traslado de Mercancías
- 3.7 Faltante y Sobrante de Mercancías
- 3.8 Tolerancia
- 3.9 Avería o Deterioro

Unidad IV: **Sistema Informático SOFIA**

- 4.1 Definición, Concepto, Módulos que lo integran. Breve referencia
- 4.2 Modulo Declaración Sumaria: Declaración mediante el Sistema Informático SOFIA
- 4.3 Diferencias entre Manifiestos Aéreos, fluviales y terrestres, Medios propios.
- 4.4 Estados de la Declaración de Llegada en el Sistema Informático
- 4.5 Número de Registro Otorgado por el Sistema Informático
- 4.6 Ingreso al Sistema antes del arribo del Medio de Transporte
- 4.7 Plazo para la presentación de la Declaración de Llegada
- 4.8 Tratamiento de Sobrantes y Faltantes.



  
**Julio César Cantero Agüero**  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCION N° 146  
09 DE NOVIEMBRE DE 2011  
HOJA N° 4

- 4.9 Corrección de la Declaración de Llegada o Manifiesto de Carga en el Sistema Informático.
- 4.10 Manifiesto fraccionados
- 4.11 Transito (código de barras)
- 4.12 SINTIA
- 4.13 Desconsolidación de la Mercancía
- 4.14 Ingreso de la Desconsolidación en el Sistema Informático

Unidad V: **Procedimientos Aduaneros**

- 5.1 Procedimiento de Declaración de Llegada
- 5.2 Presentación del Manifiesto de Carga de Origen
- 5.3 Descarga de mercancías de un medio de Transporte
- 5.4 Verificación de Datos del Manifiesto
- 5.5 Reimpresión del Manifiesto
- 5.6 Arribada Forzosa
- 5.7 Atraque de Embarcación
- 5.8 Requisitos al arribo de los transportes fluvial y terrestre
- 5.9 Ingreso de Medios de Transporte de Pasajeros matriculados en el Paraguay
- 5.10 Requisitos de Arribo de Aeronave de Tráfico Internacional
- 5.11 Arribo de Mercancías por Vía Aérea en forma fraccionada
- 5.12 Reexpedición al Exterior de Bultos Llegados por Error

Unidad VI: **Tratamiento a Dispensar a las Mercancías, Objeto de la Declaración de Llegada**

- 6.1 Regímenes
- 6.2 Destinaciones

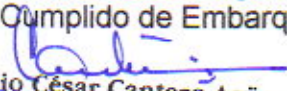
Unidad VII: **Trasbordo – Reembarque y Depósito Aduanero**

- 7.1 Trasbordo. Concepto y Requisitos
- 7.2 Reembarque. Concepto
- 7.3 Depósito Aduanero. Concepto
- 7.4 Modalidades y características del Depósito Aduanero

Unidad VIII: **Egreso de Mercancías**

- 8.1 Control Aduanero
- 8.2 Lugares Habilitados para la salida del territorio aduanero
- 8.3 Declaración de Salida. Requisitos
- 8.4 Rectificación de la declaración de salida
- 8.5 Informaciones para la identificación del vehículo transportador y su respectiva carga
- 8.6 Cumplido de Embarque



  
Julio César Cantero Agüero  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCION N° 146  
09 DE NOVIEMBRE DE 2011  
HOJA N° 5

Unidad IX: **Faltas e infracciones, conceptos**

- 9.1 Sanciones por Faltas o infracciones aduaneras
- 9.2 Sustitución por multa
- 9.3 Límites mínimos y máximos en la sanción de multa
- 9.4 Prescripción para imponer sanciones
- 9.5 Responsabilidad por la falta o Infracción aduanera.
- 9.6 Responsabilidad solidaria de los integrantes de la persona jurídica.

Unidad X: **Faltas Aduaneras**

- 10.1 Faltas Aduaneras. Concepto
- 10.2 Sanciones
- 10.3 Autoridad de Aplicación de las Sanciones
- 10.4 Aplicación Automática
- 10.5 Carácter Formal
- 10.6 Falta Aduanera por diferencia. Concepto
- 10.7 Allanamiento
- 10.8 Casos de no Aplicación de Sanciones
- 10.9 Sanción. Aplicación
- 10.10 Adjudicación en la Falta Aduanera por Diferencia
- 10.11 Distribución

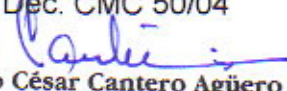
Unidad XI: **Infracciones Aduaneras**

- 11.1 Defraudación. Concepto.
- 11.2 Tipos. Sanciones. Adjudicación. Distribución
- 11.3 Contrabando. Concepto. Delito de Contrabando
- 11.4 Tentativa de Contrabando. Concepto. Sanción
- 11.5 Reclamaciones por clasificación arancelaria y Valoración Aduanera
- 11.6 Plazos de abandono art. 359

Unidad XII: **Acuerdos Internacionales**

- 12.1 Concepto.
- 12.2 Organismos Internacionales vinculados al Comercio
- 12.3 Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas – OMA
- 12.4 La ALADI- Objetivos, relaciones con la logística de transporte
- 12.5 MERCOSUR: Tratado de Asunción- Estructura
- 12.6 Protocolo de Ouro Preto, - Instituciones del Mercosur
- 12.7 Acuerdo de Recife
- 12.8 Dec. CMC 50/04



  
**Julio César Cantero Agüero**  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Aduanas

**RESOLUCION N° 146**  
**09 DE NOVIEMBRE DE 2011**  
**HOJA N° 6**

- 12.9 Ley N° 269/93 "Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra de Transporte Fluvial por la Hidrovia Paraguay-Paraná (Puerto Cáceres – Puerto de Nueva Palmira) y su Protocolo Adicional Sobre Asuntos Aduaneros
- 12.8 Ley N° 1128/97 "Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT)"
- 12.9 Ley N° 2881/2006 "Que aprueba el Séptimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovia Paraguay – Paraná (Puerto Cáceres – Puerto de Nueva Palmira)
- 12.10 Acuerdo de Recife – Decisión MERCOSUR/CMC/N° 5/93, Complementada por Dec. MERCOSUR/CMC/N° 4/00 firmada en Buenos Aires el 29/05/00
- 12.11 La Cámara de Comercio Internacional (CCI) y los INCOTERM 2011

**Art. 4°.-** Los postulantes a acceder a la matricula de Agentes de Transporte deberán pasar por el examen de suficiencia con las modalidades establecidas, cuya disposición se encargará mediante la presente Resolución al Centro de Formación y Capacitación Aduanera de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Aduanas.

**Art. 5°.-** Conformar una mesa examinadora interdisciplinaria que tenga la responsabilidad de elaborar los temas de examen, para la fecha establecida.

**Art. 6°.-** Designar a los siguientes funcionarios y representante de las empresas de transporte como integrantes de la Mesa Examinadora:

- 1- Director de Procedimientos/Representante
  - 2- Director de Relaciones Internacionales/Representante
  - 3- Administrador de Sofia/Representante
  - 4- Director de Recursos Humanos
- Coordinación - Centro de Formación y Capacitación de Aduanas

**Art. 7°.-** Establecer la Metodología del Examen de Suficiencia que constará de un primer examen por escrito (80% de la escala de 100 puntos) que debe aprobar el postulante para tener derecho a la defensa del segundo examen oral (70% de la escala de 100 puntos).

**Art. 8°.-** Realizado el Examen de Suficiencia, queda a cargo de la Coordinación de CFCA, elevar a la Dirección Nacional de Aduanas, la lista de postulantes con los puntajes obtenidos, discriminando la lista de aprobados con el proyecto de Resolución por la que se les otorga la matrícula de Agente de Transporte. Los reprobados, podrán presentarse a un nuevo examen, cumpliendo nuevamente con todos los requisitos exigidos, en el Art. 2° de la presente resolución.



  
**Julio César Cantero Agüero**  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCION N° 146  
09 DE NOVIEMBRE DE 2011  
HOJA N° 7

- Art. 9°.-** Establecer el día 18 noviembre, como única fecha para examen de Suficiencia del Periodo 2011, para los postulantes que quieran acceder a la matricula de Agente de Transporte.
- Art. 10°.-** Dejar sin efecto toda resolución contraria a lo establecido en la presente disposición.
- Art. 11°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**JULIO CÉSAR CANTERO AGÜERO**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS